

DECRETO 2220 DE 1983

(agosto 3)

por el cual se desarrolla la Ley 10 de 1983.

Nota 1: Derogado por el Decreto 1680 de 1991, artículo 30.

Nota 2: Modificado por el Decreto 3448 de 1983.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3° de la Ley 10 de 1983,

DECRETA:

Artículo primero. Modificado por el Decreto 3448 de 1983, artículo 36. Créase e intégrase al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Secretaría de Asuntos Fronterizos, encargada de establecer los mecanismos de coordinación necesarios para llevar a cabo los programas de desarrollo que adelante el Gobierno Nacional en dichas zonas y de promover conjuntamente con el Ministro de Relaciones Exteriores y con las demás entidades nacionales pertinentes, convenios con los países limítrofes para el manejo de las cuencas internacionales, recursos naturales y protección del medio ambiente.

Texto inicial del artículo 1º.: “Créase e intégrase al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Secretaria de Asuntos Fronterizos, encargada de establecer el marco rector de la política social, económica, agropecuaria e industrial en zonas de frontera internacional; de coordinar la ejecución de las programas de desarrollo que adelante el Gobierno Nacional en dichas zonas y de promover conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, convenios con los países limítrofes para el manejo de las cuencas

internacionales, recursos naturales y protección del medio ambiente.”.

Artículo segundo. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Fronterizos las siguientes:

a) Modificado por el Decreto 3448 de 1983, artículo 37. Convenir con las entidades nacionales pertinentes los criterios que sirvan de base para programas de desarrollo de las regiones fronterizas y de su integración al país.

Texto inicial del literal a).: “Señalar los criterios que sirvan de base para programas de desarrollo de las áreas fronterizas y de su integración al país;”.

b) Canalizar y evaluar las iniciativas que en materia de desarrollo fronterizo haga los sectores económicos y políticos, los gremios y las comunidades;

c) Identificar las medidas de corto y mediano plazo que remedien situaciones de emergencia en las zonas fronterizas y procurar su adopción por las entidades nacionales, regionales y locales concernientes;

d) Aconsejar las medidas necesarias para la integración fronteriza con los países limítrofes y evaluar su marcha;

e) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la preparación de los proyectos, tratados, convenios, acuerdos, declaraciones, actas o comunicados que el país suscriba con las naciones limítrofes, evaluar su cumplimiento y proponer las modificaciones aconsejables;

f) Propender por el adecuado financiamiento de los compromisos contraídos por el país con naciones vecinas en programas y proyectos de integración fronteriza;

g) Orientar la acción del Gobierno en los programas multinacionales y binacionales de desarrollo de las cuencas comunes y protección y manejo integral de los recursos naturales, de conformidad con los compromisos internacionales vigentes;

h) Coordinar con el Departamento Nacional de Planeación la asistencia y cooperación técnica de entidades u organismos en las áreas de fronteras;

i) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la preparación de los proyectos de conformación de las delegaciones que representarán al país en reuniones internacionales sobre asuntos que conciernan a las áreas fronterizas y en la preparación de las instrucciones que dichas delegaciones reciban sobre los mismos asuntos;

j) Establecer y mantener contactos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con las representaciones diplomáticas y consulares de Colombia acreditadas ante las naciones limítrofes sobre aspectos fronterizos;

k) Establecer y mantener contactos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con las representaciones diplomáticas y consulares de las naciones limítrofes acreditadas ante el país sobre aspectos fronterizos;

l) A solicitud del señor Presidente de la República, allegar elementos de juicio a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional de Seguridad y el Consejo Superior de la Defensa Nacional, cuando sus debates conciernan a las zonas fronterizas nacionales;

m) Recopilar y procesar información y realizar publicaciones relativas a asuntos fronterizos;

n) Proponer al Presidente de la República el organismo competente que deba desarrollar una acción determinada dentro de la política de fronteras.

Artículo tercero. Modificado por el Decreto 3448 de 1983, artículo 38. La Secretaría de Asuntos Fronterizos contará con un Comité Técnico de Asuntos Fronterizos, conformado por:

— El Secretario de Asuntos Fronterizos de la Presidencia de la República.

— El Jefe de la División de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Un delegado del Ministerio de Gobierno.

El Comandante del Departamento 5-EMC, del Ministerio de Defensa.

— El Jefe de la División de Fronteras del Departamento Nacional de Planeación.

— El Jefe de la Oficina de Planeación del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías.

— El Subdirector de Integración Económica —IN-s COMEX—.

— Los demás que señale el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Podrán asistir a las reuniones de este Comité las personas o entidades de los sectores político y privado, nacionales o extranjeros, que a juicio de la Secretaría de Asuntos Fronterizos estén en condiciones de aportar informaciones o sugerencias relativas a Asuntos Fronterizos”.

Texto inicial del artículo 3º.: “La Secretaría de Asuntos Fronterizos tentará con un Comité Técnico de Asuntos Fronterizos, conformado por:

- El Secretario de Asuntos Fronterizos de la Presidencia de la República.
- El Jefe de la División de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un delegado del Ministro de Gobierno.
- El Comandante del Departamento 5-EMC, del Ministerio de Defensa.
- El Jefe de la División Fronteras del Departamento Nacional de Planeación.
- El Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías.
- El Subdirector de Integración Económica-INCOMEX. MEX—.

Los demás que señale el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Podrán asistir a las reuniones de este Comité las personas o entidades de los sectores público y privado, nacionales o extranjeros, que a juicio de la Secretaría de Asuntos Fronterizos estén en condiciones de aportar informaciones o sugerencias relativas a asuntos fronterizos.”.

Artículo cuarto. El Comité Técnico de Asuntos Fronterizos se reunirá por convocatoria que le haga la Secretaría de Asuntos Fronterizos de la Presidencia de la República.

Artículo quinto. Corresponde al Comité Técnico de Asuntos Fronterizos, servir de enlace entre las entidades en él representados y la Secretaría de Asuntos Fronterizos. En desarrollo del anterior objetivo, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Presentar recomendaciones para el desarrollo de la política de fronteras;
- b) Armonizar a nivel operativo la acción que deberán emprender los organismos estatales en desarrollo de la política de fronteras que señale el Gobierno;
- c) Adelantar, por conducto de los organismos competentes, los estudios e investigaciones que sobre política de fronteras señale la Secretaría de Asuntos Fronterizos o propongan los miembros del Comité;
- d) Determinar de acuerdo con la competencia de cada uno de los organismos vinculados con la política de fronteras, su participación en el desarrollo de las acciones que deban adelantarse;
- e) Las demás que le señale la Secretaría de Asuntos Fronterizos y el Gobierno Nacional.

Artículo sexto. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E, a 3 de agosto de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno, Rodrigo Escobar Navia. El Ministro de Relaciones Exteriores, Rodrigo

Lloreda Caicedo. El Ministro de Defensa Nacional, General Fernando Landazábal Reyes. El Ministro de Desarrollo Económico, Roberto Gerlein Echeverría. El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Alfonso Ospina Ospina. El Jefe del Departamento Nacional de Planeación, Hernán Beltz Peralta, El Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías, Héctor Moreno Reyes.